

RIO GALLEGOS, 20 DIC. 1996

VISTO:

El expediente nº 00363-UNPA.-96; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza 006 el Consejo Superior aprueba el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que la citada norma en los artículos 45 y 46 prevé que el Consejo Superior dictará resolución nominando a los suplentes de los consejeros de Unidad;

Que mediante Resolución 455/96 el Sr. Rector ad-referendum del Consejo Superior modifica el artículo 45 del Reglamento Electoral estableciendo que los Consejos de Unidad con Departamentos dictarán Acuerdo nominando a los integrantes de las listas que hubieren obtenido suficientes votos para incorporar cargos al Consejo, excluyendo a quienes hubieren sido proclamados consejeros;

Que pese a consideración en acto plenario se ratifica por unanimidad la Resolución 455/96;

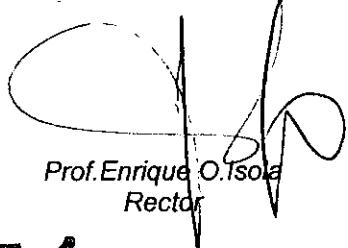
POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**
RESUELVE:

ARTICULO 1º: RATIFICAR la Resolución 455/96 de Rectorado mediante la cual se modifica el artículo 45 del Reglamento Electoral aprobado por Ordenanza 006 del Consejo Superior.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Adela Muñoz
a/c Secretaría Consejo Superior


Prof. Enrique O. Isola
Rector

RESOLUCION

Nro.

171

ES COPIA

RIO GALLEGOS,**V I S T O:**

El expediente N° 00363-UNPA-96 , y;

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, aprobado por Ordenanza N° 006;

Que los arts. 45 y 46 del texto normativo de mención prescriben que a los fines de asegurar el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados de las Unidades Académicas, el Consejo Superior dictará resolución nominando a los suplentes de los consejeros de Unidad;

Que por otra parte el Estatuto Universitario estipula en su art. 43 que los representantes al Consejo Superior, de los Claustros Académico y de Estudiantes son electos de entre los Consejos que actúan en el Consejo de Unidad;

Que el procedimiento de elección de Consejeros Superiores por los citados claustros, se halla previsto en el art. 7º Anexo IV de la Resolución N° 268/91 del Consejo Superior Provisorio;

Que esta última norma exige que sean propuestos un representante titular y dos suplentes por cada claustro, lo que se hace extensible a los subclaustros del Claustro Académico de acuerdo a lo previsto en el nuevo texto del art. 43 inc. d) del Estatuto Universitario;

Que en otro orden de cosas, resulta necesario que los nuevos consejeros asuman en sus cargos para conformar los Cuerpos Colegiados con las proporciones exigidas por el art. 53 de la Ley de Educación Superior;

Que lo apuntado surge también como necesidad política de constituir prontamente los órganos colegiados de gobierno de conformidad a los resultados de los actos eleccionarios;

Que las consideraciones enunciadas han llevado al Consejo Superior a fijar las fechas de las sesiones de los Consejos de las Unidades Académicas en las que asumen los consejeros electos y se eligen los Consejeros Superiores inmediatamente después de realizadas las elecciones;

Que no ha resultado factible la aplicación de las normas referenciadas en su conjunto, toda vez que a la fecha convocada para la elección de Consejeros Superiores en las Unidades Académicas de San Julián y Caleta Olivia el Consejo Superior no había nominado los suplentes conforme se menciona en el considerando segundo;

Que la imposibilidad de aplicar la normativa lleva a concluir sobre su irrazonabilidad, siendo necesaria su modificación;

Que facultar a los Consejos de Unidad para nominar a los suplentes del propio Consejo, aparece como una solución acertada para el supuesto planteado;

Que para posibilitar la elección de Consejeros al Consejo Superior mediante el procedimiento previsto en la reglamentación vigente (Resolución N° 268/91 Consejo Superior Provisorio Anexo IV art. 7º) se estima apropiado modificar el art. 45 del Reglamento Electoral aprobado por Ordenanza 006;

Que aún restan las sesiones de los nuevos Consejos de las Unidades Académicas de Río Gallegos y Río Turbio;

11 B.C. 1006

Que el Consejo Superior está convocado para una fecha posterior a las sesiones de los Consejos de Unidad mencionados en el considerando precedente;

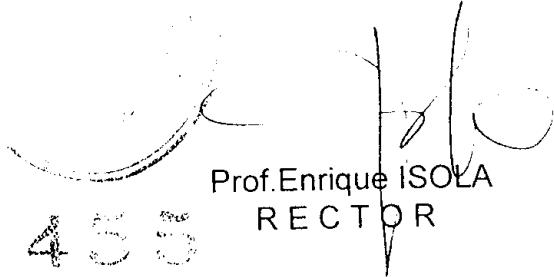
Que la modificación que se propicia resulta ser por lo expuesto una medida de necesidad y urgencia;

Por ello;

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º: MODIFICAR el artículo 45 del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral aprobado por Ordenanza 006, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los Consejos de las Unidades con Departamentos, dictarán Acuerdo nominando a los integrantes de las listas que hubieren obtenido suficientes votos para incorporar cargos al Consejo, excluyendo a quienes hubieren sido proclamados consejeros. En el instrumento legal se dejará constancia a que lista pertenece cada uno. Dichos suplentes actuarán como miembros plenos del Consejo de Unidad, en caso de ausencia temporaria del titular y mientras dure dicha ausencia."

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON, Unidades Académicas, Secretarías de Rectorado, comuníquese, publíquese, élévese al Consejo Superior para su ratificación y cumplido ARCHIVESE.-



Prof. Enrique ISOLA
RECTOR

RESOLUCION

Nº

-96.-

g.l.